



NORMATIVA DE GESTIÓN DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN Y DENUNCIAS

APROBADO POR LA COLEGIADA FEDERAL EL 2 DE MARZO DE 2026

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1.	Definiciones	3
2.	Sistema interno de información y denuncias. Introducción	3
3.	Regulación	4
4.	Ámbito de aplicación	6
5.	Objetivos y finalidad	7
6.	Principios de actuación	8
7.	Responsable del Sistema Interno de Información	9
8.	Deber de comunicar	10
9.	Derechos del informante	10
10.	Medidas de protección del informante	10
11.	Derechos de la persona afectada por la comunicación	11
12.	Mala fe y remisión de comunicaciones falsas	11
13.	Medidas disciplinarias	12
14.	Plazo de conservación de los datos	12
15.	Monitorización de las decisiones adoptadas	12
ANEXO I - PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES Y DENUNCIAS		13
1.	Introducción	13
2.	Ámbito de aplicación	13
3.	Objeto y finalidades	13
4.	Proceso del Sistema Interno de Información	14
a-	Proceso General del Sistema Interno de Información	14
b-	Procedimiento concreto del tratamiento de irregularidades.	14
5.	Fase 1. Recepción de comunicaciones	14
6.	Fase 2: Trámite de admisión y evaluación preliminar	15
7.	Fase 3: Instrucción	16
8.	Fase 4: Terminación de las actuaciones	17
9.	Canal prioritario	18
10.	Derechos y obligaciones	19
a.	OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ENTIDAD	19
b.	DERECHOS DE LOS INFORMANTES	19
1.	Derecho al anonimato.	19
2.	Derecho de confidencialidad.	19
3.	Prohibición de ser objeto de represalias y gozar de protección durante la investigación.	19
4.	Recibir información sobre el tratamiento de sus datos personales y sobre la investigación.	20
5.	Derecho a comunicar los hechos a las autoridades policiales o judiciales.	20
6.	Derecho a recibir una respuesta en plazo de tres meses.	20

7.	Derecho a que el tratamiento de sus datos se proteja conforme con la normativa de protección de datos. ____	20
c.	DERECHOS DE LAS PERSONAS A LAS QUE AFECTA LA COMUNICACIÓN _____	20
1.	Derecho a ser informado sobre la investigación. _____	21
2.	Derecho de confidencialidad. _____	21
3.	Transparencia de la investigación y sus límites _____	21
4.	Derecho a que el tratamiento de sus datos se proteja conforme con la normativa de protección de datos. _	21
11.	Roles y responsabilidades _____	21
1.	Comisión Colegiada Federal _____	21
2.	Responsable de Cumplimiento Normativo, Investigadores y/o Gestores del Caso. _____	22
3.	Comité de Cumplimiento Normativo _____	22
4.	Órgano decisor _____	22
5.	Delegado de Protección de Datos _____	23
12.	Conflictos de interés _____	23

1. Definiciones

Comunicación anónima: comunicación efectuada a través del Sistema Interno de Información, sin tener que proporcionar información personal, ni siquiera a la persona que gestiona la comunicación.

Responsable del Sistema Interno de Información y denuncias: persona física o jurídica designada para la gestión del sistema interno de información y denuncias. Deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma. En el caso de IU es el responsable de Cumplimiento Normativo.

Registro de informaciones: libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, la confidencialidad de la información.

Conflicto de interés: Existirá un conflicto de interés cuando cualquier persona sujeta al Código Ético de IU un interés personal, tanto directo y propio, como indirecto o a través de otra persona singularizada, que pueda influir de manera inadecuada en el cumplimiento de sus deberes; de tal forma que se pueda poner en duda su objetividad o independencia.

2. Sistema interno de información y denuncias. Introducción

Izquierda Unida ha diseñado un Sistema Interno de Información y denuncias conforme a lo establecido en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en adelante “Ley 2/2023”).

La Ley 2/2023 establece como principal objetivo que todos los sujetos obligados al cumplimiento de la norma implanten un sistema interno de información, lo que implica la necesidad de que esas sociedades cuenten con uno, o varios, canales internos de información.

La presente normativa del Sistema Interno de Información y denuncias se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, regula la gestión, investigación y respuesta que realiza Izquierda Unida de las comunicaciones recibidas, formuladas por cualquier persona física (en adelante, “informante”) a través de:

La página web <https://izquierdaunida.org/buzon-de-denuncias/>

- Por correo electrónico dirigido a la Oficina de Cumplimiento Normativo: transparencia@izquierdaunida.org
- Por correo postal a la **Calle Villablanca N.º 53-55 de Madrid 28032**, dirigiéndose al responsable de Cumplimiento Normativo.

Estas comunicaciones dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de

febrero, cuya gestión corresponde al responsable de Cumplimiento Normativo, también pueden presentarse verbalmente mediante reunión presencial, a solicitud de la persona interesada. En estos casos debe dirigirse la petición expresa a través del correo postal o del correo electrónico anteriormente mencionados.

El Sistema de Información se constituye como un medio de comunicación transparente y de carácter absolutamente confidencial para informar, comunicar o denunciar hechos, irregularidades, o riesgos de los que se hayan tenido conocimiento que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave y cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, en los términos del artículo 2 de la Ley 2/2023, siendo elemento clave de nuestro modelo de prevención de delitos conforme a los requisitos establecidos en el art. 31 del Código Penal desarrollado por la Circular 1/2016 de la Fiscalía del Estado, así como la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción. La gestión del Sistema interno de información se lleva a cabo internamente.

La presente política se complementa con el Procedimiento de Gestión de Informaciones (que se incorpora como Anexo de la presente política), de cuya gestión diligente responderá el Responsable del Sistema Interno de Información.

La presente política, por lo tanto, está dirigida a cumplir con todos los requerimientos planteados no sólo desde esta norma, sino de todas aquellas que también pudieran estar relacionadas con ella y con la actividad de la propia entidad.

3. Regulación

Para la redacción de la presente normativa de Izquierda Unida, se ha tomado como base normativa la que se detalla a continuación:

- Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal (Texto consolidado).
- Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado, sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas conforme a la reforma del código penal efectuada por ley orgánica 1/2015.
- UNE 19600 Sistemas de gestión de Compliance.
- UNE 19601 Sistemas de gestión de Compliance Penal.
- UNE 19602 Sistemas de gestión de Compliance tributario.
- UNE 37001 Sistemas de gestión antisoborno.
- UNE-ISO 37002:2021 Sistemas de gestión de la denuncia de irregularidades. Directrices.
- Reglamento (UE) 2016/679 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos

Personales y garantía de los derechos digitales.

- Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio, de Partidos Políticos.
- Estatutos Federales 40º Congreso.
- Reglamento Federal de Desarrollo de los Estatutos.
- Código Ético y de Conducta.
- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

El Código Penal exige en su art. 31 bis apartado 5 punto 4, que las personas jurídicas impongan «*la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención*» dentro de los requisitos que deben cumplir los modelos de organización y gestión con que deben contar las personas jurídicas (Modelos de Prevención de Delitos), y cumplir con el objetivo de incorporar a la estructura organizativa una efectiva cultura de control.

Sobre este punto, la Circular 1/2016 de la Fiscalía General del Estado, en su apartado 5.3 en relación con las condiciones y requisitos de los Modelos de Organización y Gestión con que debe contar la organización, añade también, que éstos además de eficacia preventiva, deben posibilitar la detección de conductas criminales, por lo que la existencia de Sistemas Internos de Información de incumplimientos internos o de actividades ilícitas de la empresa, es uno de los elementos clave de los Modelos de Prevención.

De igual manera, el art. 31 bis en su apartado 1 punto b), establece deberes de supervisión, vigilancia y control de la actividad de la organización por quienes están autorizados para ejercerlo, tratando así de evitar que los que están sometidos a esa autoridad puedan cometer delitos.

Aparece también recogido el papel del Sistema Interno de Información, tanto en la UNE 19600 “Sistemas de gestión de Compliance – Directrices” (punto 5.3.4) como en la UNE 19601 “Sistemas de gestión de compliance penal” (punto 5.1.2), dentro de la función de compliance, como responsable de desarrollar e implementar en la organización procesos para gestionar la información, tales como las reclamaciones y/o comentarios recibidos de líneas directas, un canal de comunicaciones u otros canales de reporte.

En el punto 8.7 sobre comunicación de incumplimientos e irregularidades de la UNE 19600, se añade como uno de los procedimientos adecuados que una organización debe implantar, el facilitar canales de comunicación para que tanto los miembros externos como internos de la misma, puedan comunicar de buena fe cualquier indicio de riesgo penal o de incumplimiento o debilidades del propio sistema de compliance.

Los estándares sobre compliance ISO 37001:2016 (apartado 8.9 Planteamiento de

inquietudes) e ISO 37301:2021 (apartado 8.3 Planteamiento de inquietudes) hacen referencia a los procedimientos para el planteamiento de inquietudes, incluyendo una regulación básica acerca de su finalidad y características, pero sin desarrollar el modo de gestionarlas ni entrar en detalles procedimentales.

Por su parte, la ISO 37002:2021 proporciona orientación para que las organizaciones puedan implementar un sistema de gestión de la denuncia de irregularidades eficaz, bajo los principios de confianza, imparcialidad y protección. El Sistema Interno de Información es una herramienta fundamental en todos los sistemas de gestión del compliance y una ayuda para los órganos de gobierno de las organizaciones en su labor de supervisar el rumbo de la organización.

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción tiene como finalidad proteger a las personas que en un contexto laboral o profesional detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos regulados en la misma. También tiene como finalidad el fortalecimiento de la cultura de la información, de las infraestructuras de integridad de las organizaciones y el fomento de la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público.

Por todo ello, contar con un Sistema Interno de Información, supone en sí mismo cumplir con las distintas obligaciones legales y recomendaciones anteriormente expuestas, favoreciendo una verdadera cultura de cumplimiento dentro del IU, que va más allá incluso del cumplimiento penal, tratando de abarcar todo tipo de cumplimiento normativo que nos sea aplicable.

4. Ámbito de aplicación

La presente política regula el funcionamiento del Sistema interno de información y denuncias de Izquierda Unida, por el que cualquier persona que se encuentre bajo el ámbito subjetivo de la misma y que considere que se están produciendo determinados incumplimientos, podrá formular una comunicación con el fin de que se conozcan los hechos y se tomen las medidas oportunas.

El ámbito de protección del Sistema Interno de Información se extiende sobre aquellas personas que:

- informen sobre las infracciones previstas dentro del ámbito material de aplicación de la ley 2/2023, es decir, sobre hechos constitutivos de infracción del Derecho de la Unión Europea, o de infracción penal o administrativa grave y muy grave.
- Informen, comuniquen o denuncien conductas contrarias a los protocolos y procedimientos implementados en la organización para garantizar el cumplimiento de las normativas de aplicación conforme a la Ley 2/2023

El Sistema de Interno de Información, como canal para comunicaciones de cumplimiento normativo está abierto tanto a personas relacionadas con la organización como a personas ajenas a la misma que deseen comunicar un hecho irregular, ilícito, delictivo. El alcance de aplicación de la protección al informante incluye a:

- Personas trabajadoras de la organización.
- Personas trabajadoras de la organización que hayan finalizado su relación laboral con la entidad (extrabajadores/as).
- Autónomos.
- Personas que trabajen para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores.
- Personas voluntarias, becarios/as, trabajadores/as en períodos de formación con independencia de que perciban o no remuneración.
- Personas cuya relación laboral todavía no hubiera comenzado, pero hubiera conocido de los hechos durante la fase de selección o de negociación precontractual.
- Cargos orgánicos o institucionales de Izquierda Unida.
- Afiliación y militancia de Izquierda Unida.

También se aplican las medidas de protección previstas, a las personas físicas que presten asistencia al informante, a las personas de su entorno que puedan sufrir represalias, así como a las personas jurídicas propiedad del informante.

En el mismo sentido, las medidas de protección también incluyen a la representación legal de las personas trabajadoras que asesoren y apoyen al informante.

Cada comunicación presentada será tratada de forma profesional, independiente y confidencial, adoptando las medidas oportunas en cada momento para proteger y asegurar el cumplimiento de la normativa, protocolos y demás procedimientos que nos son de aplicación, dotando a la organización de una mayor transparencia.

Se admitirán las comunicaciones anónimas dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Izquierda Unida cuenta con un Protocolo de prevención e intervención frente al acoso sexual, por razón de sexo y/o cualquier otra circunstancia personal o social cuya vigencia se mantiene y a través del que se deberá canalizar cualquier denuncia dentro de su ámbito de aplicación <https://izquierdaunida.org/protocolo-interno-para-la-prevencion-y-abordaje-de-violencias-en-el-ambito-militante/>

5. Objetivos y finalidad

El objetivo principal de esta Política es regular y establecer las pautas del Sistema de Interno de Información y denuncias de Izquierda Unida, como cauce preferente para comunicar las conductas incluidas en su ámbito de aplicación, y el procedimiento para informar o comunicar acciones u omisiones incluidas dentro del ámbito de aplicación señalado en el apartado 3.

Se trata, en definitiva, de prevenir incumplimientos normativos que puedan afectar o poner en peligro la situación, la imagen y la reputación de Izquierda Unida, e incluso actitudes que pudieran generar responsabilidades penales y/o administrativas, así como corregir posibles incumplimientos detectados. Podemos resumir los objetivos de la presente política en los siguientes puntos:

- Prevenir y detectar posibles incumplimientos internos con el fin de asegurar el correcto funcionamiento del Sistema.
- Medida de control dentro de nuestra propia organización.
- Contribuir a la eficacia del funcionamiento de la organización en su mejora continua en la gestión y control de conductas irregulares, ilícitas o contrarias a la cultura ética de la organización.
- Cumplir con lo establecido en el art. 31 bis punto 5 apartado 4 del CP donde se establece que los modelos de prevención de delitos cuenten en su estructura con medios para informar de posibles riesgos e incumplimientos, como lo es un Sistema de Interno de Información.
- Cumplir con los requerimientos de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir quienes informen sobre alguna irregularidad.

6. Principios de actuación

No represalias. Izquierda Unida no adoptará ningún tipo de represalias frente a las personas que informen a través del canal, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación, en los términos establecidos en el artículo 36 de la Ley 2/2023.

Transparencia y accesibilidad: Esta política, los principios esenciales del procedimiento de gestión del canal de comunicaciones, así como el acceso al canal de comunicaciones habilitado por IU, se publicará en su sitio web, en un lugar fácilmente visible. La persona informante podrá elegir el canal de comunicación que considere más oportuno, de entre todos los canales que forman parte del sistema interno de información y denuncias de Izquierda Unida. La persona informante puede conocer cuál es la situación de la información que ha reportado al Canal. Antes de iniciar el proceso de información, Izquierda unida informará a través del Canal del funcionamiento general del tratamiento de la información.

Integridad y buena fe. La organización gestiona el Sistema Interno de Información y denuncias conforme al principio de buena fe, solicitando a cuantos intervengan en condición de informantes, investigadores o personas investigadas que se rijan conforme a este principio. La buena fe entendida como la conciencia honesta de que se han producido o pueden producirse hechos graves perjudiciales. Esa buena fe es la expresión de su comportamiento cívico y se contrapone a otras actuaciones que, por el contrario,

resulta indispensable excluir de la protección, tales como la remisión de informaciones falsas o tergiversadas, así como aquellas que se han obtenido de manera ilícita.

Garantía de los derechos de las personas informantes e investigadas. El principio rector de IU es garantizar los derechos fundamentales de las partes. Durante la instrucción y posterior decisión que la organización adopte, se garantizan los derechos constitucionales de la persona investigada o a la/s persona/s a la que se refieran los hechos.

Anonimato, confidencialidad y protección de datos. El Sistema interno de información dispone de medidas para que la persona informante pueda utilizar el canal sin necesidad de identificarse y de forma anónima. Independientemente de la condición de anonimato, las informaciones comunicadas en el seno del Sistema Interno de Informaciones y específicamente en el Canal de Comunicaciones serán tramitadas atendiendo a las obligaciones de protección de confidencialidad, no revelándose a terceros la información relacionada a las investigaciones durante su sustanciación.

En el funcionamiento del Sistema, se tendrá particularmente en cuenta el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Título IV de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción y, en general, en el Reglamento 679/2016 General de Protección de Datos y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre. La supervisión del cumplimiento de la normativa vigente de protección de datos corresponde al Delegado de Protección de Datos.

Independencia y autonomía. Las personas que actúen como Responsable del Sistema Interno de Información, así como las personas que participen en las investigaciones, gozan de independencia y autonomía en el ejercicio de sus funciones.

7. Responsable del Sistema Interno de Información

El responsable del Sistema Interno de Información de IU es el Responsable de Cumplimiento Normativo, nombrado por la Comisión Colegiada Federal de IU. La Comisión Colegiada Federal de IU es competente, tanto para el nombramiento, como para de su destitución y cese.

El Comité de Cumplimiento Normativo, en su condición del Responsable del Sistema Interno de Información delega en la persona que actúe como director/a de la Oficina de Cumplimiento o en la persona que este designe, las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

La persona Responsable del Sistema Interno de Información deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo. Su nombramiento y cese se notificará a la Autoridad Independiente de

Protección del Informante.

El responsable del Sistema Interno de Información, en las personas u órganos en los que se delegue, asume las funciones derivadas de la implementación del canal interno, y será el encargado de administrar el Canal de Comunicaciones, recibir las comunicaciones que se realicen a través del citado sistema, asignar la persona que debe gestionar el caso, coordinar la investigación a que pueda dar lugar la comunicación, proponer la imposición de las sanciones disciplinarias correspondientes, además de supervisar el correcto funcionamiento del canal, cumpliendo en todo momento con los requisitos que establece la Ley 2/2023.

8. Deber de comunicar

Los cargos de IU y cualquier persona que en el contexto laboral o profesional detecte hechos que puedan ser constitutivos de infracciones penales o administrativas graves o muy graves, o que tenga conocimiento de cualquiera de las conductas prohibidas por la entidad en su normativa interna, tendrá la obligación de comunicarlo a través de los Canales Internos de Información implantado en la organización.

9. Derechos del informante

El Sistema de Información está diseñado, establecido y gestionado de una forma segura, garantizando la confidencialidad de la identidad del informante y de cualquier tercero mencionado en la comunicación, y de las actuaciones que se desarrollen en la gestión y tramitación de la misma, así como la protección de datos, impidiendo el acceso de personal no autorizado.

10. Medidas de protección del informante

En relación con las comunicaciones dentro del ámbito de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, se otorgará protección a los informantes que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, conforme a lo dispuesto en el ámbito de aplicación previsto en esta política.

Las personas informantes de buena fe tendrán acceso a las medidas de apoyo establecidas por la Ley 2/2023 y contra los mismos se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia.

Quien presente una comunicación tendrá derecho a protección siempre que concurren las circunstancias siguientes:

- tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes, y que la citada información entre dentro del ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.

- la comunicación o revelación se haya realizado conforme a los requerimientos previstos en la Ley 2/2023.

No obtendrán protección las personas que comuniquen:

- Informaciones contenidas en comunicaciones que hayan sido inadmitidas por algún canal interno de información o por alguna de las causas previstas en el artículo 18.2.a) de la Ley 2/2023.
- Informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a las personas a las que se refiera la comunicación.
- Informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o que constituyan meros rumores.
- Informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.

El dato de la identidad del informante nunca será objeto del derecho de acceso a datos personales y se limita la posibilidad de comunicación de dicha identidad sólo a la autoridad judicial, el Ministerio Fiscal o la autoridad administrativa competente exigiendo que en todo caso se impida el acceso por terceros a la misma.

11. Derechos de la persona afectada por la comunicación

El sistema de información cuenta con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada.

Durante la tramitación del expediente las personas afectadas por la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y al derecho de acceso al expediente en los términos regulados en la normativa, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservándose su identidad y garantizándose la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

12. Mala fe y remisión de comunicaciones falsas

La comunicación de hechos falsos o con temerario desprecio a la verdad no está admitida por Izquierda Unida. Los canales de comunicación deben exclusivamente ser utilizados por parte de los miembros de la organización de forma responsable.

Izquierda Unida se reserva el ejercicio de medidas disciplinarias conforme al Convenio Colectivo de aplicación vigente y conforme a la normativa interna de IU.

Las personas que lleven a cabo las investigaciones, cuando concluyan que los hechos comunicados son falsos o efectuados con temerario desprecio a la verdad archivarán la

comunicación, documentando los motivos por los que archiva el expediente. Remitirá en todo caso, al órgano competente propuesta motivada de adopción de medidas disciplinarias frente al informante que actuase de mala fe, Departamento de Recursos Humanos en el caso de las personas trabajadoras y la Comisión Colegiada Federal en el caso de la militancia y cargos de IU.

13. Medidas disciplinarias

Izquierda Unida ha desarrollado un sistema disciplinario que será de aplicación a todas aquellas personas que violen la legalidad vigente y/o el propio Sistema, dotándole de la eficacia necesaria.

Este Sistema se articula en función de la persona infractora. En el caso de recaer sobre una persona trabajadora respecto de una cuestión laboral, será de aplicación el Convenio Colectivo y en su defecto el Estatuto de los trabajadores en el art. 54.2 (indisciplina o desobediencia) y 58.1 (sanciones y faltas de acuerdo a su gravedad). A la militancia, cargos públicos y orgánicos, se les aplicará lo recogido al respecto en los Estatutos Federales de Izquierda Unida y en los Reglamento de desarrollo de los estatutos, y según la graduación de sanciones previstas en estos.

14. Plazo de conservación de los datos

Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

Si se acreditara que la información facilitada o parte de ella no es veraz, se procederá a su inmediata supresión desde el momento en que se tenga constancia de dicha circunstancia, salvo que dicha falta de veracidad pueda constituir un ilícito penal, en cuyo caso se comunicará a los órganos correspondientes para la investigación penal.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, se procederá a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del sistema. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo prevista en el artículo 32 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Los datos personales relativos a las comunicaciones recibidas y a las investigaciones internas contenidas en el libro-registro solo se conservarán durante el período que sea necesario y proporcionado para cumplir con la citada Ley. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

15. Monitorización de las decisiones adoptadas

Izquierda Unida, de cara a promover la mejora continua de nuestro funcionamiento, llevará a cabo un seguimiento de las medidas orgánicas o disciplinarias que se hayan adoptado para reforzar la cultura de cumplimiento dentro de IU, asegurándose de que las medidas adoptadas frente al incumplimiento de la normativa se llevan a cabo debidamente, modificando si fuera preciso, el Sistema de Cumplimiento Normativo o este propio Sistema de Gestión interno de Información y denuncias para reforzar las deficiencias que han llevado a provocar dicho incumplimiento.

ANEXO I - PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN DE INFORMACIONES Y DENUNCIAS

1. Introducción

Este Procedimiento ha sido elaborado conforme a lo establecido en los Estatutos Federales de Izquierda Unida y sus reglamentos de desarrollo; nuestro Sistema de Cumplimiento Normativo y nuestra normativa del Sistema Interno de Información y denuncias.

Se aprueba por la Comisión Colegiada Federal de IU, previa consulta con la representación legal de las personas trabajadoras.

El responsable del Sistema Interno de Información de IU, que es designado por la Comisión Colegiada Federal, responderá de la tramitación diligente de las comunicaciones recibidas a través del Canal de Comunicación de IU y de su tramitación diligente.

Este Procedimiento se desarrolla dentro del ámbito de aplicación de la Normativa del Sistema de Información en el seno del Sistema de Gestión de Cumplimiento Normativo de la Entidad, de forma coherente con su contexto y valores.

2. Ámbito de aplicación

El procedimiento comprende a todo el ámbito de IU. El ámbito de aplicación del presente Procedimiento es coincidente con la normativa del Sistema de Información y denuncias. Es decir, se extiende sobre el ámbito material previsto en la Ley 2/2023 conforme a lo desarrollado en la normativa y sobre el ámbito subjetivo previsto.

No se encuentran en el ámbito de aplicación del presente Procedimiento, las posibles quejas y reclamaciones por el normal funcionamiento de IU. Estas quejas se tramitarían por los procedimientos que la Entidad ya tiene establecidos y los que establezca en el futuro.

3. Objeto y finalidades

El objeto del Procedimiento es determinar cómo deben ser gestionadas las comunicaciones que se reciban en los canales de información puestos a disposición por IU.

Los objetivos perseguidos son:

- Contribuir al cumplimiento normativo de la Entidad permitiendo

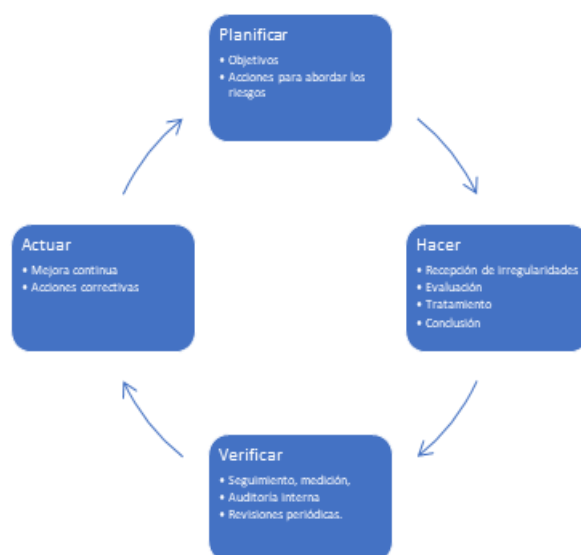
comunicar cualquier incidencia, incluso de forma anónima.

- Alentar y facilitar la comunicación de irregularidades.
- Garantizar que las comunicaciones sobre irregularidades se traten de manera adecuada.
- Reducir los riesgos de irregularidades y evitar la comisión de hechos de carácter delictivo en el seno de la Entidad.
- Promover una cultura de cumplimiento en IU.

4. Proceso del Sistema Interno de Información

a- **Proceso General del Sistema Interno de Información.**

b- **De forma general, el procedimiento se sustancia en las fases que componen el ciclo de Deming:**



Este proceso se apoya en el liderazgo que ejerce la Comisión Colegiada Federal de IU y su compromiso con la normativa de Gestión del Sistema Interno de Información y denuncias. La Comisión Colegiada otorga recursos al Responsable del Sistema Interno de información para el correcto funcionamiento del Sistema de Gestión.

c- **Procedimiento concreto del tratamiento de irregularidades.**

El tratamiento de las comunicaciones se regulará, además de lo dispuesto en el presente procedimiento en los protocolos que, en su caso, lo desarrollen.

El Procedimiento se basa en las siguientes fases:

- **Fase 1.** Recepción de las comunicaciones.
- **Fase 2.** Admisión y evaluación de las comunicaciones de irregularidades.
- **Fase 3.** Instrucción o investigación.
- **Fase 4.** Terminación, conclusión y notificación a las partes.

5. Fase 1. Recepción de comunicaciones

El apartado “1. Sistema Interno de Información. Introducción” de la Política de Gestión del Sistema Interno de Información, establece las diferentes vías para recibir comunicaciones.

La configuración de las diferentes vías, además de cumplir con la normativa aplicable, permite la trazabilidad y posterior seguimiento e información, si fuera necesario, desde la recepción de las comunicaciones (en el supuesto en el que se pruebe que los hechos comunicados son ciertos o con la relevancia necesaria para adoptar alguna medida interna o externa) hasta su archivo (en caso contrario).

Cuando el informante se identifique, se reservará su identidad garantizándose su confidencialidad.

Presentada la comunicación, se procederá a su registro en el Sistema de Gestión de Información, siéndole asignado un código de identificación. En el plazo máximo de 7 días naturales desde su recepción, se acusará recibo de la información recibida a través del Sistema, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación. En el caso de que la comunicación se haya efectuado vía web el sistema acusará recibo de forma automática.

En las comunicaciones vía web, se estará a las siguientes prescripciones:

- Para realizar la comunicación, el usuario deberá cumplimentar un formulario y facilitar toda la información y evidencias de la que dispone basándose en hechos o indicios razonables, sin ánimo de venganza o de causar perjuicios o situaciones infundadas.
- Se dispone de un formulario que deberá cumplimentarse en cualquier caso consignando todos los datos de cada uno de los campos, dado que de omitir uno de ellos, los mecanismos implantados en el propio sistema impedirán continuar con la tramitación de la comunicación, e impedirá proceder a su correspondiente investigación. Se permiten las comunicaciones anónimas dentro del ámbito de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

Se garantizará la confidencialidad de las comunicaciones incluso cuando sea remitida por canales de comunicación que no sean los establecidos o a miembros del personal no responsable de su tratamiento, debiendo remitirse inmediatamente al Responsable del Sistema Interno de Información.

6. Fase 2: Trámite de admisión y evaluación preliminar

El Comité de Cumplimiento Normativo recibirá la comunicación correspondiente, asignándole a cada expediente un código único e individual. Se registrará la información cumplimentando los siguientes datos:

- Fecha de recepción.

- Código de identificación.
- Actuaciones desarrolladas.
- Medidas adoptadas.
- Fecha de cierre.

Esta información se incorporará al Registro de Informaciones de Izquierda. Este registro no será público y únicamente a petición razonada de la Autoridad judicial competente, mediante auto, y en el marco de un procedimiento judicial y bajo la tutela de aquella, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Registrada la información, se efectuará el examen preliminar de cada comunicación recibida y se comprobará si aquella expone hechos o conductas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del sistema. A continuación, se podrá:

- Inadmitir la comunicación, si se da alguno de los siguientes casos:
 - Cuando quede fuera del ámbito de aplicación del Sistema de Cumplimiento Normativo o no afecte a Izquierda Unida.
 - Cuando los hechos relatados carezcan de toda verosimilitud.
 - Cuando los hechos relatados no sean constitutivos de infracción del ordenamiento jurídico, que dé lugar a una infracción penal o administrativa grave o muy grave.
 - Cuando la comunicación carezca manifiestamente de fundamento o existan, a juicio del Comité de Cumplimiento, indicios racionales de haberse obtenido mediante la comisión de un delito.
 - Cuando la comunicación no contenga información nueva y significativa sobre infracciones en comparación con una comunicación anterior respecto de la cual han concluido los correspondientes procedimientos, a menos que se den nuevas circunstancias de hecho o de Derecho que justifiquen un seguimiento distinto.

En cualquiera de los anteriores casos, la comunicación se realizará de manera documentada indicando los motivos para la toma de una u otra decisión.

- Admitir a trámite la comunicación, en cuyo caso se remitirá comunicación al informante y solicitándole en este momento si fuera necesario, información adicional.

El informe de conclusiones sobre la admisión de la comunicación será fundamentado, motivado y remitido por el Responsable del Sistema Interno de Información al Comité de Cumplimiento e incluso a la Comisión Ejecutiva Federal si el caso, por su gravedad o transcendencia, así se lo requiriera.

7. Fase 3: Instrucción

En el supuesto de admisión de la comunicación la comunicación debe ser analizada por el responsable de Cumplimiento Normativo o por la persona en que esta delegue, el plazo para dar respuesta a las actuaciones de investigación será como máximo de 3 meses, pudiéndose prorrogar por otros tres meses en casos de extraordinaria complejidad previa aprobación del responsable del Sistema Interno de Información en el caso concreto.

La instrucción comprenderá todas aquellas actuaciones encaminadas a comprobar la verosimilitud de los hechos relatados. En el transcurso de la misma se garantizará el cumplimiento de las prescripciones en materia de protección de datos de carácter personal.

Se atenderán las siguientes prescripciones:

- Durante la instrucción se podrá mantener la comunicación con el informante y, si se considera necesario, de solicitar información adicional.
- La persona afectada por la comunicación tendrá derecho a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento ofreciéndole la posibilidad de defensa y aportación de pruebas que en su defensa quiera hacer valer. Dicha comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación. Podrá no realizarse dicha información de derechos en los supuestos previstos en la Ley o en los protocolos que, en su caso, desarrollen el presente Procedimiento de Gestión de Informaciones.
- En todo caso se garantizará el derecho a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas por la comunicación.
- En ningún caso se comunicará a las personas afectadas por la comunicación la identidad del informante ni se dará acceso a la comunicación.
- Se remitirá la información al Ministerio Fiscal con carácter inmediato y previa aprobación de la Comisión Colegiada Federal de IU cuando los hechos pudieran ser indiciariamente constitutivos de delito. En el caso de que los hechos afecten a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirá a la Fiscalía Europea.

8. Fase 4: Terminación de las actuaciones

El responsable de Cumplimiento Normativo o en la persona que este/a delegue en razón a la materia objeto de comunicación, procederá a realizar un informe completo de la comunicación en el que se incluirá la información descriptiva, los datos aportados por el informante, valoración del contenido, análisis de la información en términos de riesgo y las medidas propuestas o las ya realizadas previamente. Contendrá una mención especial relacionada con las medidas de protección al informante.

Estos informes finales serán trasladados al Responsable de Cumplimiento Normativo, y en su caso, por su transcendencia por este a la Comisión Colegiada Federal de IU, la

Responsabilidad de Organización y/o el Departamento de Recursos Humanos.

Una vez finalizada la fase de instrucción, se procederá a emitir un informe sobre las medidas a proponer al órgano correspondiente por su competencia que en cada caso corresponda y con capacidad para la toma de decisiones en lo que a medidas a adoptar se refiere. La decisión deberá ser adoptada antes de la expiración del plazo de 3 meses.

Estas conclusiones podrán ser:

- Comunicación no procedente: si los hechos investigados concluyen que no se ha producido ningún tipo de incumplimiento o este carece de relevancia, el órgano competente en cada uno de los casos lo comunicará al informante junto con los motivos que han dado lugar a esa decisión.
- Comunicación procedente: de quedar acreditados y ser trascendentes los hechos que fundamentan la comunicación, se detallarán en un informe los motivos que sustentan esa conclusión.

El informe de conclusiones contendrá el resultado de la fase de instrucción, detallándose de manera clara y concisa los siguientes puntos:

- Antecedentes del expediente y contexto del caso, personas o departamentos objeto de la instrucción.
- Objeto y finalidad de la instrucción.
- Relación de las evidencias utilizadas.
- Conclusiones.
- Plan de acción o medidas a adoptar, ya sean disciplinarias o correctivas en función del tipo de comunicación.

Este informe será aprobado por el Responsable de Cumplimiento Normativo y elevado al órgano competente para la toma de decisiones, la Comisión Colegiada Federal, la Responsable de Organización Federal y la persona responsable del Departamento de Recursos Humanos.

El Responsable de Cumplimiento Normativo efectuará las notificaciones oportunas a las personas a las que afecta la comunicación y a los informantes, en el plazo no superior a 3 meses desde la recepción de la información, pudiéndose ampliar este plazo en los supuestos legalmente previstos.

9. Canal prioritario

Las personas bajo el ámbito de aplicación del Sistema Interno de Gestión de Información y denuncias deben usar preferentemente este canal para comunicar cualquier información que se encuentre dentro de su ámbito de aplicación, sin perjuicio de que puede dirigirse a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) o ante las autoridades u órganos autonómicos correspondientes, para informar de la comisión de cualesquiera acciones u omisiones incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023.

10. Derechos y obligaciones

a. OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ENTIDAD

Cualquier persona trabajadora, cargo o miembro de IU está en la obligación de:

1. **Comunicar hechos ilícitos o contrarios a la normativa vigente** Cuando cualquiera de las personas anteriormente señaladas tuviera conocimiento de cualquier acción u omisión que contravenga la normativa vigente, deberá comunicarlo de buena fe a través de los canales de comunicación puestos a su disposición.
2. **Colaborar con las investigaciones que se puedan llevar a cabo.** Cualquier persona que sea llamada por los investigadores y que pueda ofrecer su testimonio en condición distinta a la de la persona afectada por la información, deberá colaborar de forma leal y de buena fe aportando los hechos de los que se conozca.

b. DERECHOS DE LOS INFORMANTES

Los informantes tendrán los siguientes derechos:

1. Derecho al anonimato.

La persona informante podrá mantener el anonimato en torno a su identidad siendo opcional para el informante incluir datos que permitan su identificación a través del formulario de comunicación habilitado en la página web de la organización. El Sistema Interno de Gestión de la Información dispone de medidas para que el informante pueda utilizar el canal sin necesidad de identificarse y de forma anónima.

2. Derecho de confidencialidad.

El informante tiene derecho a que se preserve la confidencialidad de la información que transmita. No pueden revelarse sin el consentimiento del informante, la información transmitida, a salvo de la comunicación que pueda efectuarse a Juzgados y Tribunales y lo que disponga la normativa vigente.

3. Prohibición de ser objeto de represalias y gozar de protección durante la investigación.

El informante tiene derecho a no ser objeto de represalias, aun cuando se haya archivado la comunicación, siempre que no haya obrado de mala fe. Se entenderán por represalias cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que la sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado la revelación pública.

Izquierda Unida proporcionará la debida protección a todas las personas que comuniquen una infracción por medio del Sistema Interno de Gestión de la Información.

4. Recibir información sobre el tratamiento de sus datos personales y sobre la investigación.

El informante será informado sobre el tratamiento de sus datos personales antes de formalizar la comunicación. Exclusivamente se tratarán los datos personales necesarios para la tramitación del procedimiento, debiendo quedar debidamente bloqueados transcurrido el plazo de tres meses.

Durante el curso de la investigación, Izquierda Unida limitará el acceso al informante a los resultados de la investigación, declaraciones de las partes y otras evidencias que se generen. Esta limitación también afectará a los testigos que participen, personas a las que afecte la comunicación y cualesquiera otras personas distintas los investigadores. Se analizará caso por caso la información a proporcionar, en caso de solicitud de acceso a la información. No obstante, el informante tiene derecho a conocer cuál es el estado en el que se encuentre la investigación.

En todo caso, el informante, concluido el procedimiento, deberá ser informado sobre las resultados del procedimiento.

5. Derecho a comunicar los hechos a las autoridades policiales o judiciales.

El interesado puede acudir a la vía judicial o policial para comunicar aquellos hechos que considere ilícitos. Izquierda Unida no obstaculizará la actuación del informante y proporcionará la protección señalada en este Procedimiento.

6. Derecho a recibir una respuesta en plazo de tres meses.

El informante tiene derecho a recibir una respuesta de acuse de recibo de su comunicación. En el plazo máximo de tres meses, prorrogables por otros tres meses adicionales, en IU emitirá una comunicación al interesado informándole sobre las resultados de la investigación y la decisión propuesta por el Gestor del Caso.

7. Derecho a que el tratamiento de sus datos se proteja conforme con la normativa de protección de datos.

El informante tiene derecho a que sus datos sean tratados conforme a los principios previstos en la normativa vigente de protección de datos.

c. DERECHOS DE LAS PERSONAS A LAS QUE AFECTA LA COMUNICACIÓN

Las personas a las que afecta la comunicación tienen los siguientes derechos:

1. Derecho a ser informado sobre la investigación.

La persona a la que afecta la comunicación tiene derecho a ser informada sobre el proceso de investigación para que pueda ejercer su derecho de defensa y alegue lo que a su derecho convenga.

Cuando los investigadores puedan apreciar la existencia de riesgo para los fines de la investigación o para la preservar las evidencias o pruebas existentes, o los hechos sean constitutivos de infracción penal que deban ser puestos inmediatamente puestos a disposición de la Autoridad Judicial, se podrá retrasar la comunicación a ofrecer al investigado, hasta que desaparezca la causa que lo motiva.

La información que se proporcione a la persona a la que afecta la comunicación debe realizarse en aquellos términos más adecuados para proteger la confidencialidad del informante. No se revelará la identidad del informante.

2. Derecho de confidencialidad.

Durante toda la investigación, se garantiza la confidencialidad de los datos personales de la persona a la que afecta la comunicación, con el fin de evitar cualquier difusión de información.

3. Transparencia de la investigación y sus límites

La persona a la que afecta la comunicación tiene derecho a conocer el estado de la investigación. Durante el curso de la investigación, Izquierda Unida limitará el acceso a la persona a la que afecta la comunicación a los resultados de la investigación, declaraciones de las partes y otras evidencias que se generen.

4. Derecho a que el tratamiento de sus datos se proteja conforme con la normativa de protección de datos.

La persona a la que afecta la comunicación tiene derecho a que sus datos sean tratados conforme a los principios previstos en la normativa vigente de protección de datos.

11. Roles y responsabilidades

En IU, para la gestión del sistema interno de información se establecen los siguientes roles y responsabilidades:

1. Comisión Colegiada Federal

- a. Aprueba la Política de Gestión del Sistema Interno de Información, el presente procedimiento y cuantas normas internas lo desarrollan.
- b. Designa y dota de los medios necesarios al Responsable del Sistema Interno de Información.
- c. En su caso, cuando se designe, autoriza la notificación a la Autoridad

Independiente de Protección del Informante (A.A.I) del nombramiento o cese del Responsable del Sistema Interno de Información en el plazo de diez días hábiles siguientes a la designación. En el caso de los órganos colegiados, se deberá notificar el nombramiento o cese de cada uno de sus integrantes.

- d. Supervisa el correcto funcionamiento del Sistema Interno de Información y denuncias. Ejerce una supervisión adecuada en la implementación, integridad y mejora del Sistema Interno de Información.
- e. Aprueba los objetivos del Sistema Interno de Información.
- f. Recibe y revisa la información sobre el contenido y funcionamiento del Sistema Interno de Información.
- g. Garantiza la accesibilidad del del Sistema Interno de Información y fomenta su uso.

2. Responsable de Cumplimiento Normativo, Investigadores y/o Gestores del Caso.

- a. Examina las informaciones recibidas en el Sistema Interno de Información.
- b. Efectúa las primeras comunicaciones a los interesados.
- c. Eleva al Órgano Decisor Informe exponiendo los hechos de los que ha tenido conocimiento remitiendo una primera evaluación.
- d. Administrará y operará en el Sistema Interno de información y denuncias hasta el momento de la Decisión.

3. Comité de Cumplimiento Normativo

- a. Eleva al órgano decisor el informe final sobre la investigación.
- b. Examina el funcionamiento general del Sistema Interno de Informaciones.
- c. Comunica a los interesados la decisión final.
- d. Establece los objetivos del Sistema Interno de Información.
- e. Aprueba las Instrucciones Técnicas y Procedimientos específicos que regulen el Sistema Interno de Información.

4. Órgano decisor

- a. Analiza el informe final remitido por el Comité de Cumplimiento Normativo.
- b. Toma las decisiones sobre las medidas a acometer tras la investigación realizada.

Dependiendo del ámbito, el órgano decisor serán la Coordinadora Federal de IU, la Responsable de Organización Federal o la persona responsable del Departamento de Recursos Humanos.

5. Delegado de Protección de Datos

- a. Supervisa el cumplimiento de la normativa de protección de datos en el Sistema Interno de Información.
- b. Informa de las posibles irregularidades al Responsable del Sistema Interno de Información y, en su caso, a la Comisión Colegiada Federal.

12. Conflictos de interés

Izquierda Unida garantiza la ausencia de conflicto de interés. Cuando cualquier miembro con competencia en el Sistema Interno de Información pueda tener un conflicto de interés, será excluidos del proceso de investigación y gestión de la comunicación.

IU adopta medidas para evitar la participación de cualquier persona que pueda presentar conflictos de interés con relación a la comunicación presentada.

Los miembros excluidos tienen la obligación de confidencialidad de todo aquello que puedan haber conocido hasta su exclusión y deberán en todo caso, abstenerse de efectuar intromisión alguna en el proceso de decisión o investigación.

La persona afectada por la comunicación y el informante tendrán derecho a recusar a cualquier miembro con competencia en el Sistema Interno de Información, de forma justificada, en el plazo de 10 días naturales desde que tengan conocimiento de su participación en la comunicación.